

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201841430100047981

Fecha: 03-10-2018

TRD: **4143.010.14.87.187.004798** Rad. Padre: **201841430100047981** 

Representante legal NUEVA GENERACION CRA 28 E4 # 122 D BIS 03 Cali 1/2 Mg/

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°4143.010.21.06951 JULIO 30 DE 2018.

### Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio Nº 910 AGOSTO 16 DE 2018, guía Nº 702989450 AGOSTO 16 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.06951 JULIO 30 DE 2018, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija OS Octubie de 2018. Se desfija 12 Octubie de 2018.

Atentamente.

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (4 FOLIOS)

Proyectó: Yezni C. García – Contratista - Inspección y Vigilancia

Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL OROSA

### RESOLUCIÓN No. 4143. 010. 210695 DE 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2018 - 2019, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO NUEVA GENERACIÓN.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaides podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5.establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de



# RESOLUCIÓN No. 4143, 010. 210695 DE 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2018 - 2019, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO NUEVA GENERACIÓN.

manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 18066 del11 de septiembre de 2017, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, derogando los artículos 1º y 4º a 16º de la resolución 18904 de 2016.

Que el Establecimiento Educativo NUEVA GENERACIÓN, funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 28E 4 #122 D BIS 03, Barrio Pizamos, Comuna 21, en el Municipio de Cali, Jornada Única, Calendario B, ofrece los Niveles de Preescolar y Primaria, de acuerdo con autorización de estudios o Licencia de Funcionamiento número(s):

Grados	Número	Fecha
Preescolar	1312	18/06/2004
Básica Primaria	1312	18/06/2004

Que FÁTIMA DEL ROSARIO QUIJANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 66.763.153 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado NUEVA GENERACIÓN presentó a la Secretaría de Educación para el año 2018, la propuesta integral de clasificación en el régimen Vigilada V13 con un ISCE máximo de 6.49 en primaria quedando en el grupo ISCE 6 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2018-2019.

Que, revisada la Autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría Vigilado V13, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional realizar la autoevaluación del periodo 2018.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo NUEVA GENERACIÓN, código DANE 376001041397 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen Vigilado V13 aplicando un incremento libre para el primer



## RESOLUCIÓN No. 4143. 010. 219695/DE 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARÍFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2018 - 2019, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO NUEVA GENERACIÓN.

grado y del 5,1 % para los demás grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo NUEVA GENERACIÓN, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2018-2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSION
PREJARDÍN	2.100.000	210.000	189.000
JARDÍN	2.102.000	210.200	189.180
TRANSICIÓN	1.855.914	185.591	167.032
1	1.855.914	185.591	189.180
2	1.843.373	184.337	165.904
3	1.843.373	184.337	165.904
4	1.843.373	184.337	165.904
5	1.843.373	184.337	165.904

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.200
Certificados y duplicados de boletines	7.000

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017, expedida por la



### RESOLUCIÓN No. 41,43. 010. 21,06950E 2018 ( 504030)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2018 - 2019, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO NUEVA GENERACIÓN.

Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Santiago de Cali a los 30 días del mes de 5040 de 2018

> CESAR AUGUSTO OCORO LYCUMI Secretario de Educación Municipal (E)

Francia Ordoñez Otero- Contratista Revisó: Revisó:

Vanessa Pérez Rengifo - Contratista Francisned Echeverry Álvarez - Profesional Especializado.



Mandainal (Equipo de	Scoretario de Educacio Inapección y Vigyanci
do do	1050115
Ser modio de la cur	
Po in an order of the second o	comin integra c
NOTIFICADO -	NOTIFICADOR

.